

UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN

**POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y
EL USO DE FOTOCOPIAS O REPRODUCCIONES DE OBRAS**



JOSÉ JAIME RIVERA, Ph.D.
PRESIDENTE

POLÍTICA NÚM.: PPDFR/96
REVISADA: junio 2010

La Universidad del Sagrado Corazón es una corporación sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicada a la educación superior. Como institución educativa, la Universidad del Sagrado Corazón se guía por un espíritu ecuménico y de apertura al diálogo pluralista.

Nuestra Institución está comprometida con el principio de la esencial igualdad humana y de las leyes promulgadas al respecto. Por tal motivo, estimula y facilita el desarrollo de la persona en el plano espiritual, moral, intelectual, social y físico para una vida de servicio a la sociedad. La Universidad utiliza la tecnología tanto en su proceso educativo como administrativo. En armonía con estos principios y de las leyes que regulan los derechos de autor, se promulga esta política para reglamentar la reproducción de obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor.

El derecho de autor se ejerce sobre obras originales cuya autoría se fija en un medio de expresión tangible. Dentro de esta definición, existen derechos de autor sobre obras literarias, dramáticas, musicales, científicas, técnicas, obras coreográficas y pictóricas, diseños gráficos, pantomimas, grabaciones de sonido, esculturas, películas, fotografías, grabaciones de vídeo, obras audiovisuales, obras de referencia, programas de computadoras, bases de datos y otras a través de las redes institucionales.

La ley que regula este derecho se conoce como “*The Copyright Act of 1976*”, según enmendada (Título 17, Código de Estados Unidos). La Ley de Derechos de Autor (“*Copyright*”) reconoce al poseedor del derecho de autor, la exclusiva potestad de realizar o permitir realizar, reproducciones total o parcial de las obras, distribuir copias, preparar otras versiones derivadas de la obra original y de otras maneras, exhibir, demostrar o presentar sus obras.

La protección del derecho de autor existe desde el momento en que la obra se fija por primera vez, al momento de la creación de la obra. Cuando se trata de obras creadas por un contrato de alquiler de obra o servicio, es el patrono y no el empleado a quien se considera el autor (“*work for hire*”).

La “Doctrina de Uso Razonable o Uso Justo” (*fair use*), dentro de la ley, permite con ciertas restricciones y bajo situaciones limitadas, la reproducción de obras con derecho de autor para propósitos educativos, de crítica, comentarios, noticias, enseñanza (incluyendo reproducción múltiple para uso en el salón de clases) e investigación, sin que se considere la reproducción una violación a los derechos de autor.

Para determinar si una reproducción constituye un “Uso razonable” dentro de la ley de derechos de autor, hay que examinar varios factores, entre ellos:

- A. El propósito y carácter del uso, incluyendo si es para uso de naturaleza comercial o para propósitos educativos sin ánimo de lucro.
- B. La naturaleza de la obra protegida con derecho de autor.
- C. La cantidad y alcance de la porción de la obra reproducida en relación con la totalidad de la obra protegida; y
- D. El efecto de la reproducción de la obra en el mercado potencial y valor de esta obra protegida por derecho de autor.

Para utilizar obras protegidas, se deberá obtener el permiso o consentimiento del autor para copiar o reproducir sus obras, independiente del medio que se utilice.

La Universidad del Sagrado Corazón expresamente prohíbe a sus profesores(as), empleados(as), estudiantes y contratistas independientes que ofrecen servicio a la Universidad, actuaciones que constituyan violaciones a las leyes sobre protección a los derechos de autor, independientemente del medio que se utilice, ya sea fotocopias, reproducciones de obras o mediante el uso de las redes institucionales. En el contexto de compartir (*peer file sharing*), bajar o subir partes sustanciales de una obra protegida sin autorización constituye una violación de Ley. Cualquier violación a la Ley conlleva sanciones que pueden llegar hasta el despido o expulsión de la Universidad, dependiendo de los hechos. Se seguirá el procedimiento establecido en el Manual del Estudiante y en el Manual del Empleado en cada caso.

Penalidades por Violación a la Ley Federal de Derechos de Autor

Una violación a la Ley de Derechos de Autor Federal consiste en el ejercicio, sin permiso o autorización, de uno o más de los derechos exclusivos otorgados al dueño del derecho de autor bajo la Sección 106 de la Ley (Título 17 del Código de los Estados Unidos). Estos derechos incluyen el derecho a reproducir o distribuir una obra protegida por la Ley.

Las penalidades por violaciones a la Ley incluyen penalidades civiles y criminales. En general, cualquier persona que se encuentre en violación civil de la Ley puede ser castigado a pagar los daños reales, o daños estatutarios que se establecen en no menos de \$750 y no más de \$30,000 por violación. Por una violación intencional, el Tribunal puede otorgar hasta \$150,000 por violación. Un Tribunal puede, en su discreción, incluir costos y honorarios de abogado en su determinación. Para más detalles, consulte el Título 17, Código de Estados Unidos, Secciones 504 y 505.

La violación intencional de la Ley puede resultar también en penalidades criminales, incluyendo cárcel por hasta cinco (5) años y multas hasta \$250,000 por ofensa.

Para mayor información, visite el sitio en el Internet de la Oficina Federal de Derechos de Autor (US Copyright Office) en www.copyright.gov (tienen una sección en español).